



Número Único 050016000000201600204-00
Ubicación 9340
Condenado MARTIN EMILIO GARCIA AGUDELO
C.C # 71186108

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 24 DE DICIEMBRE DE 2020 por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 050016000000201600204-00
Ubicación 9340
Condenado MARTIN EMILIO GARCIA AGUDELO
C.C # 71186108

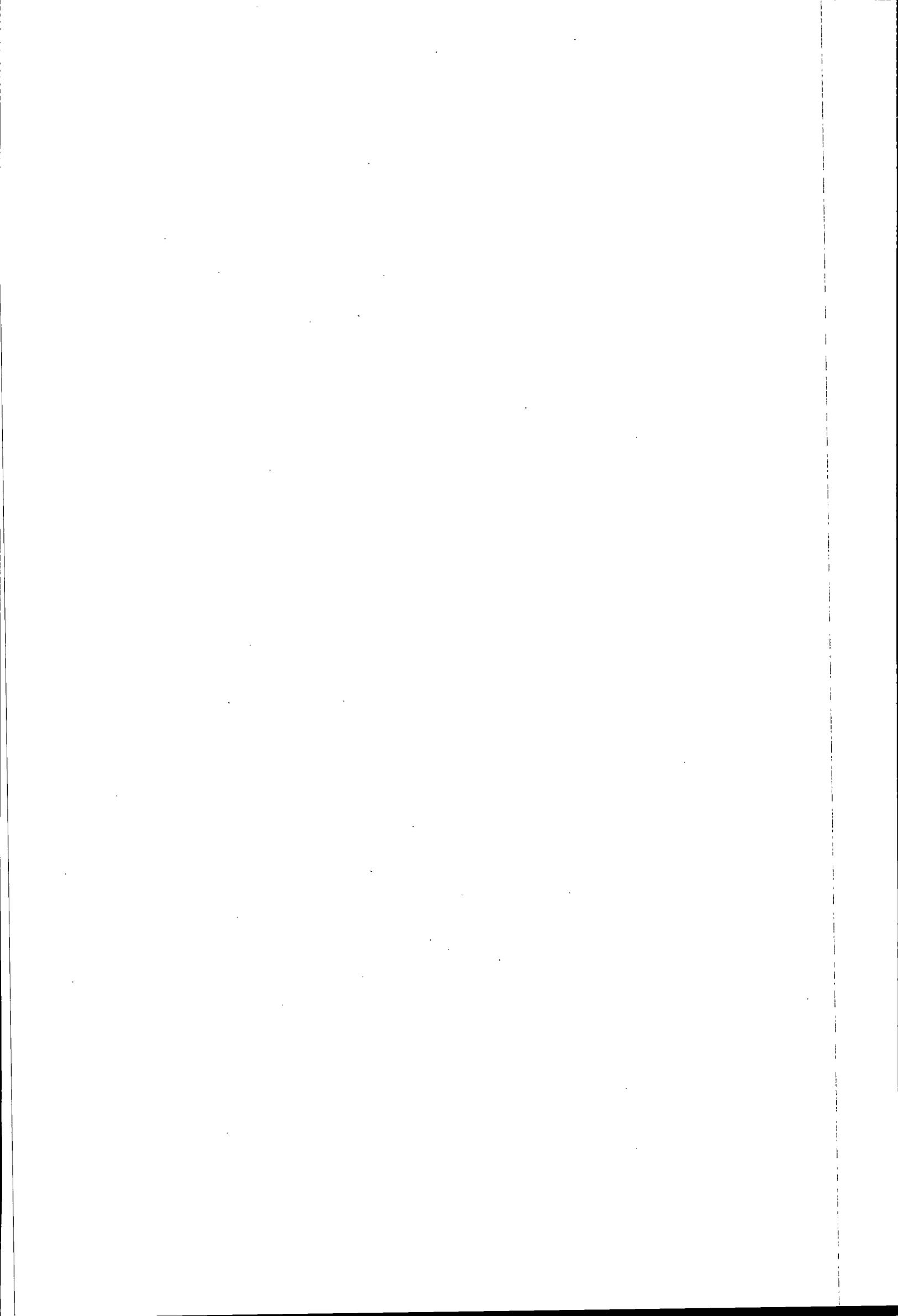
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de Febrero de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA





Ejecución de Sentencia	: 9340
No. Unico de Radicación	: 05001-60-00-000-2016-00204-00
Condenado:	: MARTIN EMILIO GARCIA AGUDELO
Cédula:	: 71.186.108
Juzgador	: JUZGADO PRIMERO (1º) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA
Detenido	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
Decisión:	: Auto Niega Libertad Condicional

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar la libertad condicional a MARTIN EMILIO GARCIA AGUDELO, conforme a la documentación que antecede.

SITUACIÓN FÁCTICA

El Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016), el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín (Antioquia) condenó a MARTIN EMILIO GARCIA AGUDELO como cómplice de los delitos de extorsión agravada en concurso con concierto para delinquir agravado, a la pena de Ochenta Y Cuatro (84) meses, multa de mil seiscientos cincuenta (1.650) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La pena la ejecuta este Despacho bajo la radicación de la referencia y los hechos sucedieron el Once (11) de marzo de dos mil quince (2015), fecha en la cual fue capturado.

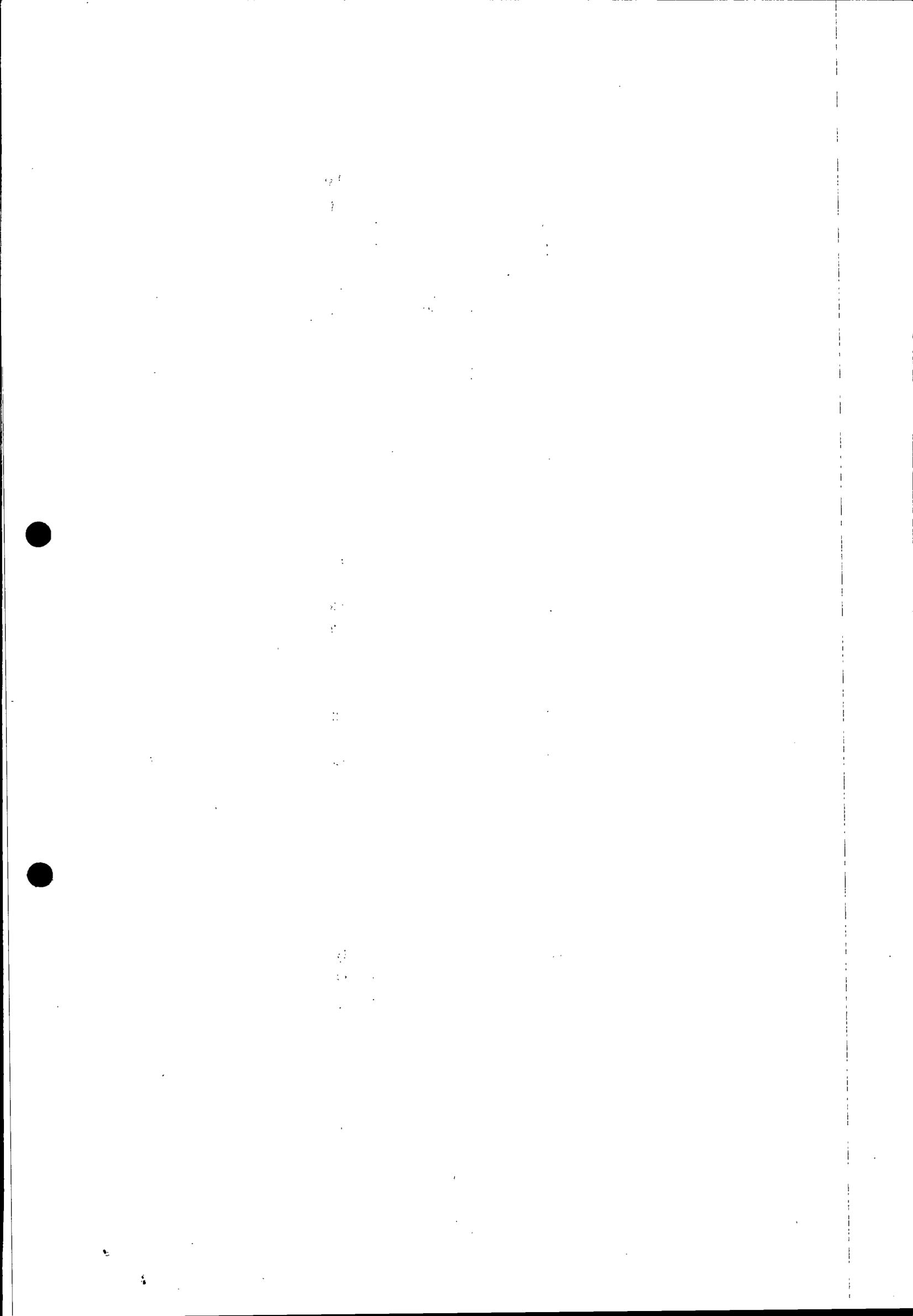
Mediante auto de fecha Dos (2) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), este Despacho negó al sentenciado el traslado a zona Veredal transitoria de normalización por no cumplirse los presupuestos establecidos en la Ley 1820 de 2016.

Durante la ejecución de la pena se han realizado reconocimientos de redención de pena, a saber:

Fecha Providencia	Redención reconocida
07 de Marzo de 2018	2 Meses y 26.5 Días
05 de Agosto de 2018	18 Días
30 de Noviembre de 2018	1 Mes y 0.5 Días
19 de Febrero de 2020	28 Días
17 de Julio de 2020	1 Mes y 24 Días
TOTAL	7 Meses y 7 Días

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretario

29 ENE 2021



CONSIDERACIONES

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando, dada la buena conducta del sentenciado, perdonando con ello el restante que le faltare por cumplir, condicionada está a que observe buen comportamiento durante un tiempo (periodo de prueba).

Es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida)¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos:

- a) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta;
- b) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena;
- c) que demuestre arraigo familiar y social;
- c) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real o bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

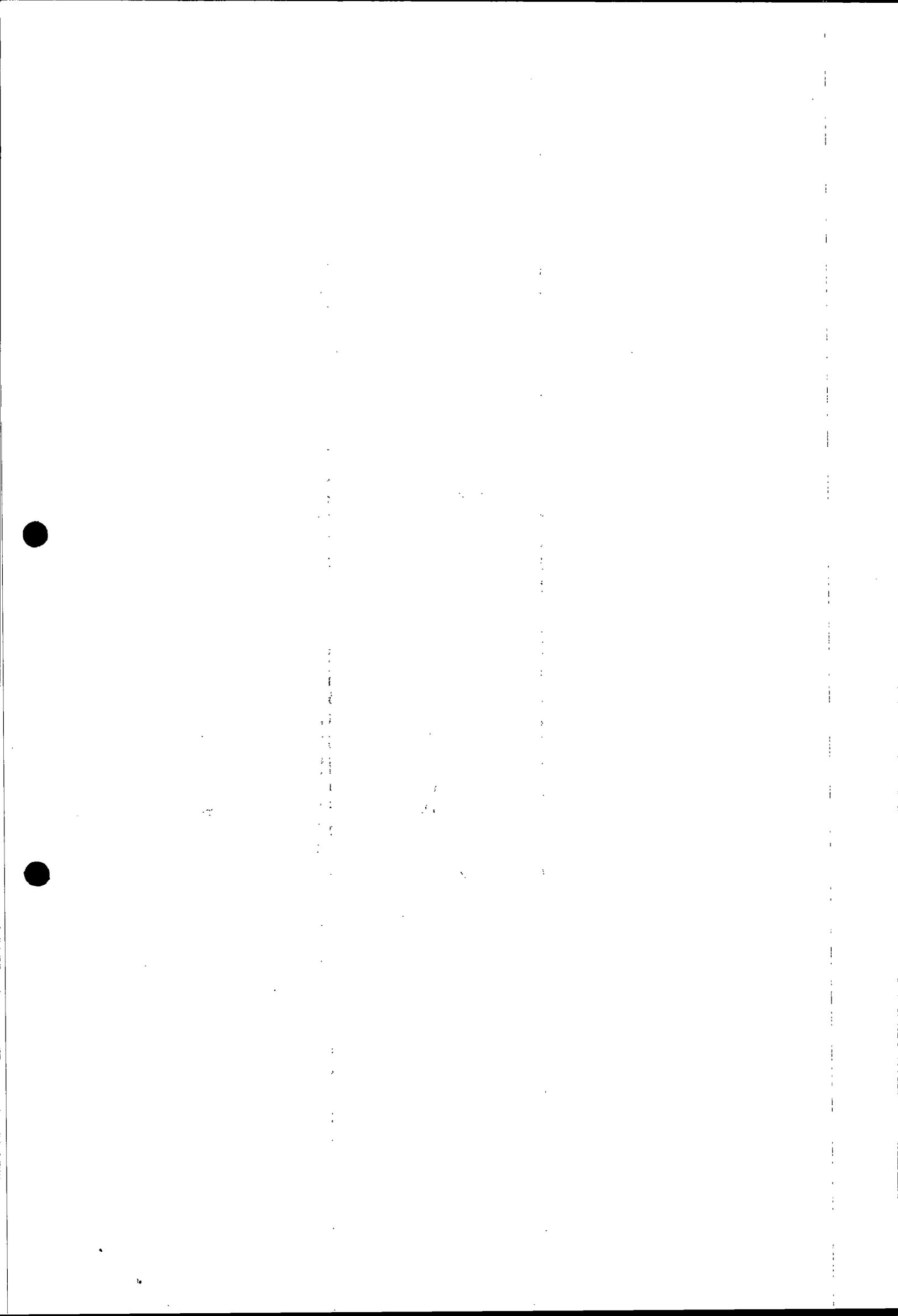
Martin Emilio fue capturado el Once (11) de Marzo de Dos Mil Quince (2015), a la fecha lleva privado de la libertad Sesenta y Nueve (69) Meses y Trece (13) Días, más lo reconocido por concepto de redención de pena. Al sumar dichos guarismos, resulta un total de Setenta y Seis (76) Meses y Veinte (20) Días, mientras que las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión equivalen a Cincuenta (50) Meses y Doce (12) Días, ese monto ya se superó y, por ende, cumple con el presupuesto objetivo que se exige para el otorgamiento de la libertad condicional.

Por ende, la autoridad penitenciaria profirió la resolución favorable No. 2118 del Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veinte (2020) para otorgar a MARTIN EMILIO GARCIA AGUDELO la libertad condicional porque ha tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión.

Por lo anotado, no procede conceder al sentenciado la libertad condicional porque:

1. Si bien una de las finalidades de la Ley 1709 de 2014 es disminuir el hacinamiento en las cárceles del país y por ello, las exigencias para acceder a los subrogados penales o la pena sustitutiva de la prisión son menos exigentes que los de las anteriores normas que lo regían, el legislador no benefició en mayor forma, a quienes incurrieron en el delito de extorsión, dada la especial gravedad que este tipo penal reviste, por lo tanto ha tenido un estricto tratamiento penitenciario, al punto que los artículos 28 y 32 de la citada Ley -prisión domiciliaria - excluyen el delito de las prerrogativas allí previstas.

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo – Universidad Externado de Colombia





Tipo penal que también pasa por el tamiz de la ley 1121 de 2006, en particular, de su artículo 26 que prevé:

“Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad de condena (ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional). Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz”. (Subraya fuera del texto)

2. La citada norma **NO** fue derogada por la citada 1709 de 2014, y así lo recordó la Sala de Casación Penal, al precisar²:

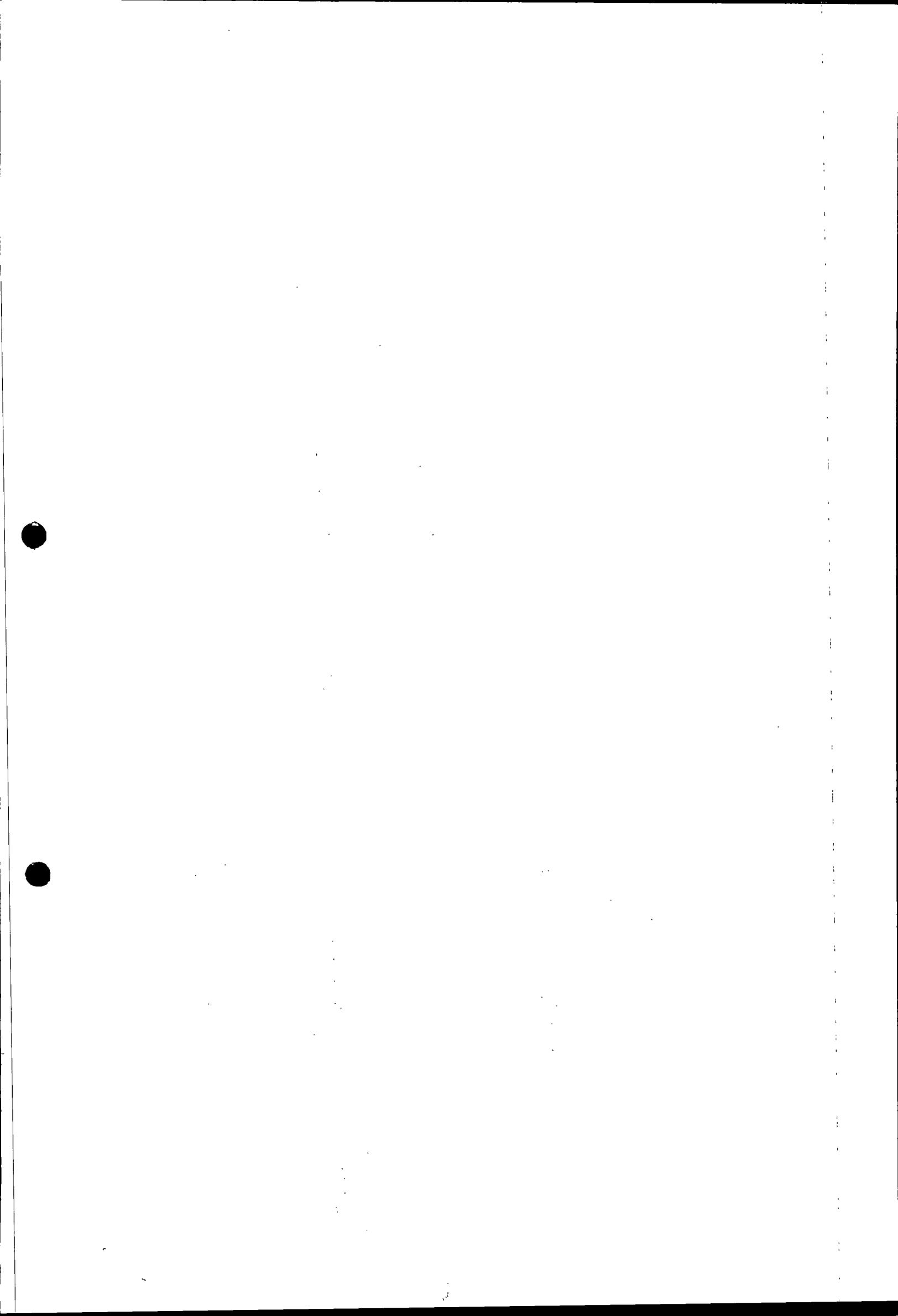
“Y en ese caso, se tiene que la demanda se utiliza a manera de un recurso ordinario para insistir en que el actor tiene derecho a la libertad condicional, por estimar derogado, tácitamente, la prohibición impuesta en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006. No obstante y como lo indicaron los jueces demandados, el citado artículo no fue derogado tácitamente por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014, pues este fenómeno jurídico sólo acontece cuando la disposición nueva no es conciliable con la anterior, situación que no ocurrió en el presente caso, toda vez que la exclusión de beneficios contenida en la última regla, sólo incorporó algunos delitos para los cuales no procedían la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, dejándole incólumes aquellas disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún cuando éstas se encuentran revestidas de tal especificidad como en los eventos de delitos de extorsión o terrorismo.”

En consecuencia, lo que en últimas hizo el parágrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal no se encuentra vedada para aquellos que hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 2º del artículo 68 A del Código Penal, pero sin referirse, en absoluto, a restricciones expresamente impuestas por el legislador en otras disposiciones pasadas como, por ejemplo, el artículo 26 de la ley 1121 de 2006 respecto de los delitos de secuestro y extorsión.

(...) y como bien se puede observar, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 y el 32 de la Ley 1709 de 2014 son válidas y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional - que se trate de delitos de extorsión - y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a la concesión de la libertad condicional, sin alterar, en absoluto, aquellos casos expresamente exceptuados.” (Resaltado ajeno al texto).

3. En conclusión, la Sala de Casación Penal no ha variado el criterio con respecto a la Ley 1121 de 2006 y 1098 de 2006, y como bien lo ha advertido la misma

² Fallo de tutela emitido el 25 de junio de 2014, dentro del radicado 73813, con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuellar.



corporación, al Juez ejecutor el corresponde en primer lugar verificar si la conducta delictiva que desplegó el penado se encuentra excluido del subrogado de la libertad condicional, luego de tal filtro corresponde examinar las exigencias contenidas en el artículo 64 del Código Penal.

C TRAS DETERMINACIONES

Se dispone por el Centro de Servicios Administrativos Oficiar ante la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota a fin de que remitan a este estrado judicial y con destino al proceso de la referencia toda la documentación que obre en la hoja de vida del sentenciado atinente al reconocimiento de redención de pena, vale decir, cartilla biográfica, certificaciones de calificación de conducta, así como los certificados de computos que por estudio, trabajo y/o enseñanza se hayan expedido a su nombre.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

Primero. Negar a MARTIN EMILIO GARCIA AGUDELO la libertad condicional, conforme lo expuesto.

Segundo. REMITASE copia de la presente determinación ante la asesoría jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota a fin de que obre en la hoja de vida del penado para su conocimiento y fines pertinentes.

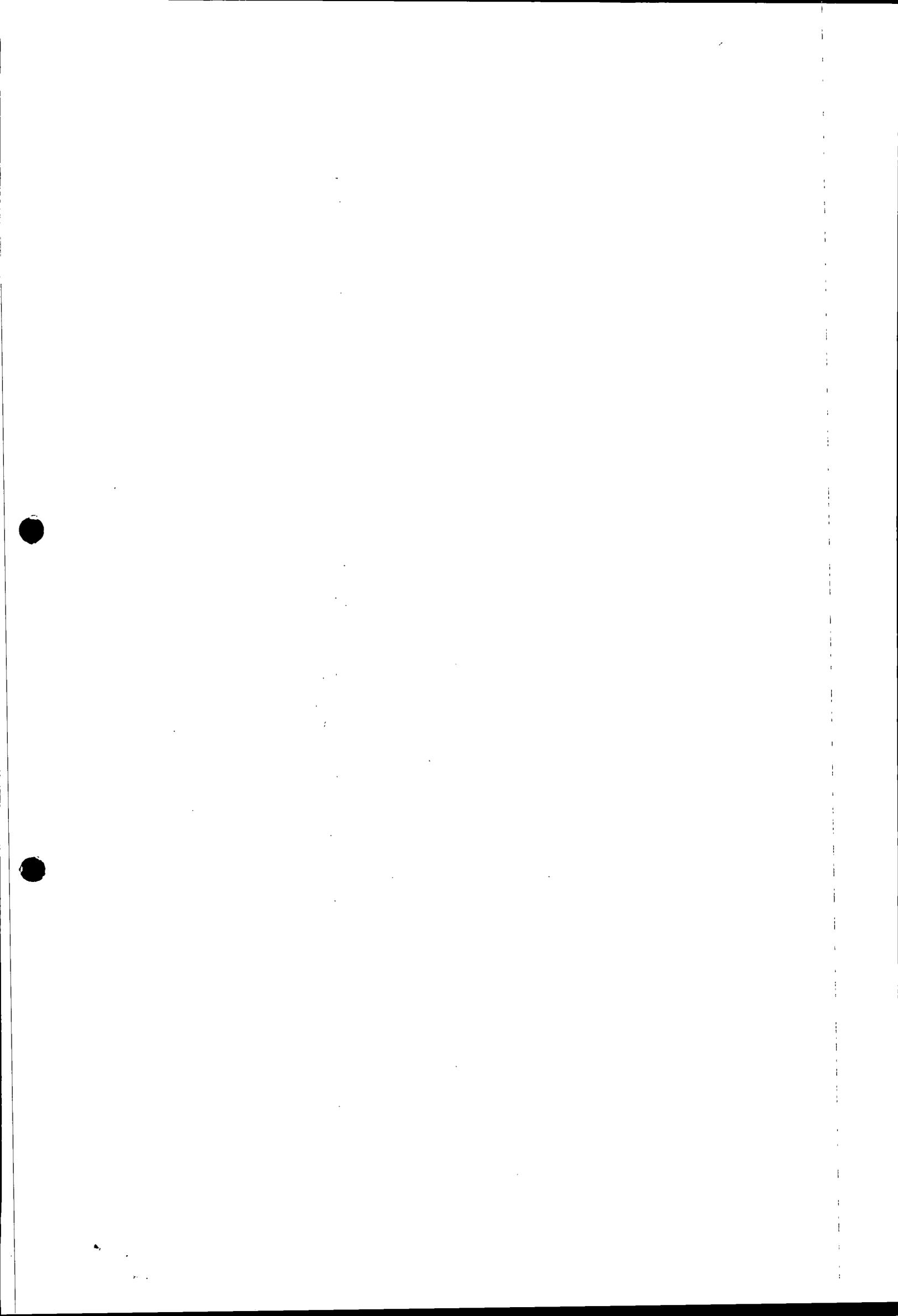
Tercero.- Por el Centro de Servicios Administrativos Oficiar ante la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota a fin de que remitan a este estrado judicial y con destino al proceso de la referencia toda la documentación que obre en la hoja de vida del sentenciado atinente al reconocimiento de redención de pena, vale decir, cartilla biográfica, certificaciones de calificación de conducta, así como los certificados de computos que por estudio, trabajo y/o enseñanza se hayan expedido a su nombre.

Cuarto.- NOTIFIQUESE del presente auto al Ministerio Público en el correo electrónico cochavez@procuraduria.gov.co.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA



JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 93410

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. 2 OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 24-12-20

DATOS DEL INTERNO

Recibido

FECHA DE NOTIFICACION: Dic 31 / 2020

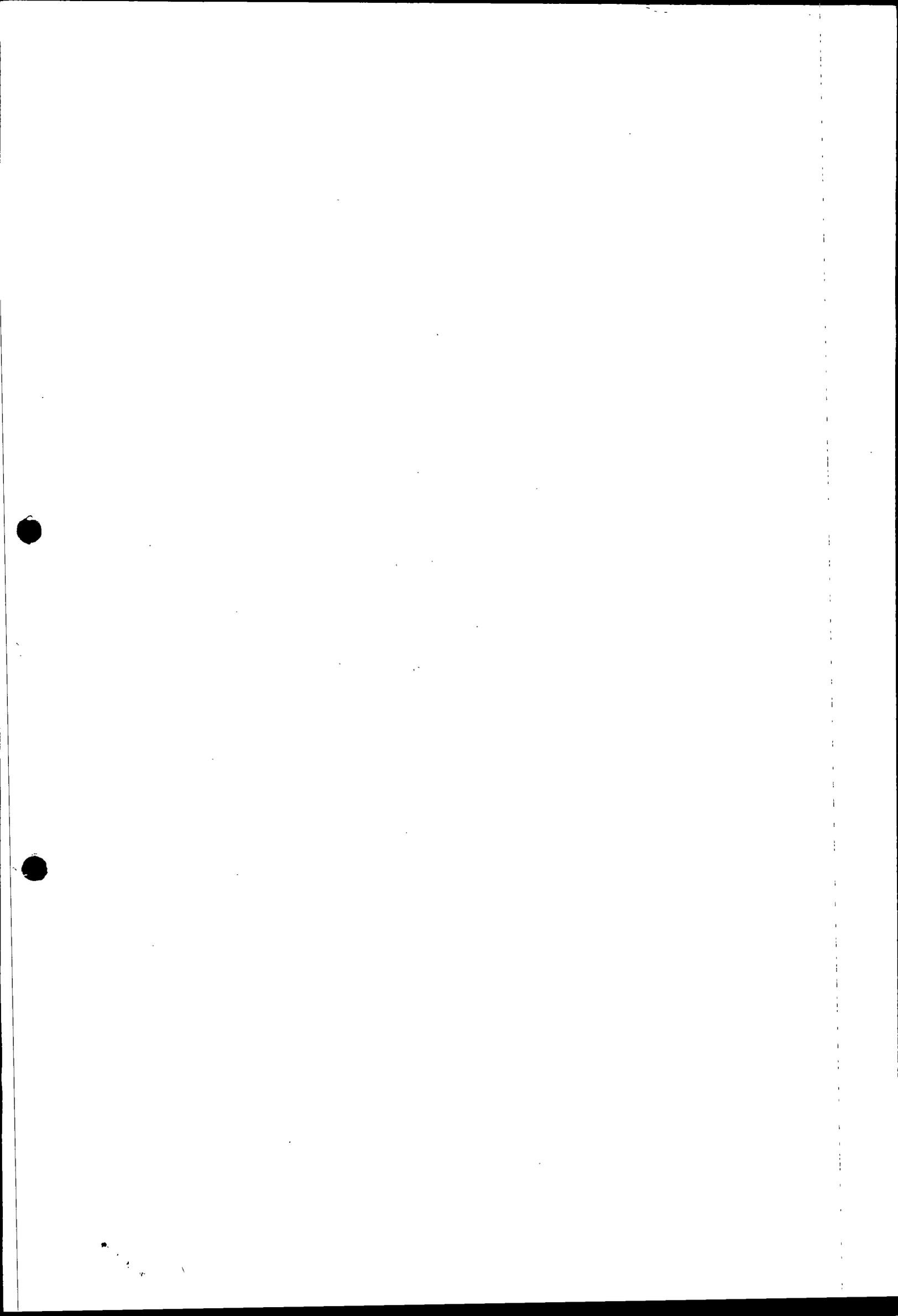
NOMBRE DE INTERNO (PPL): Antón Zorob A

CC: 71.186.108

TD: 90842

HUELLA DACTILAR:





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 050016000000201600204
Ubicación: 9340
Condenado: MARTIN EMILIO GARCIA AGUDELO
Cédula: 71186108
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN

AGRAVADA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

Bogotá, D.C., Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

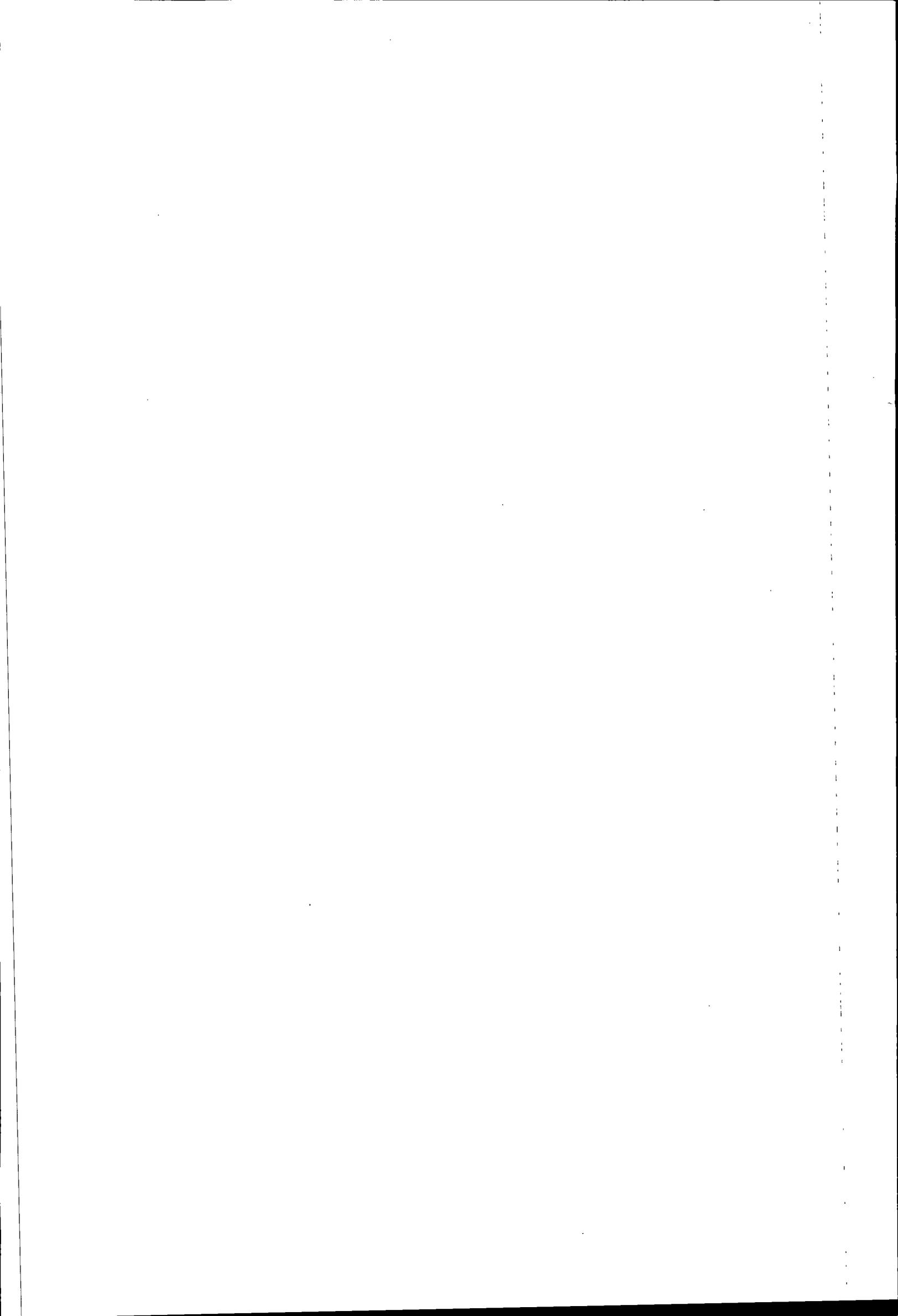
Teniendo en cuenta que el pasado 7 de enero se recibió a través de correo electrónico la sustentación del recurso de apelación, frente a la decisión emitida el 24 de diciembre de 2020, en la que este Despacho Judicial resolvió negar la concesión del subrogado de la libertad condicional; se ordena a la Secretaría Primera de nuestro Centro de Servicios Administrativos realizar los traslados y constancias correspondientes, luego de lo cual el expediente deberá ingresar nuevamente al Juzgado, a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



GINNA LORENA CORAL ALVARADO



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 4:51 PM

Para: Johanna Alexandra Umaña Orrego <jumanao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (48 KB)

DOC210121-21012021170711.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, January 21, 2021 3:51:00 PM

To: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: URGENTE AUTO PRESO 9340-3 CORRER TRASLADOS PARA RECURSO

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

**NI 9340-3 MARTIN EMILIO GARCIA AGUDELO -
AUTO SUSTANCIACIÓN**

**LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD
DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN
ADJUNTA.**

Atentamente,

Clara Inés Urbina Solano

Escribiente

Secretaría 1

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá

Juzgado de Ejecución Penas y Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 16:35

Para: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE AUTO PRESO 9340-3 CORRER TRASLADOS PARA RECURSO

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta documentación para su respectivo trámite.

Agradezco la atención prestada

Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Teléfono: 284-72-50

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.